

## **DERECHO DOMINICANO**

### **TENDENCIAS EN NUESTRO DERECHO**

Por **Américo Moreta Castillo**

Observando la evolución del Derecho Dominicano en los últimos años, se pudiera llegar a la conclusión de que la administración de la justicia laboral ha ejercido una cierta influencia en otras disciplinas jurídicas, especialmente en el Derecho Procesal Civil. De este modo, parece que se aspira a que la presteza en los juicios que se ha alcanzado en la materia Laboral sirva para conjurar la tradicional lentitud de los tribunales civiles y comerciales.

No olvidemos que el proceso de modernización de la Justicia Dominicana, que es uno de los logros indiscutibles de la actual Suprema Corte de Justicia, encontró un gran cúmulo de expedientes sin fallar, así como un creciente número de expedientes que cada día llegan a los tribunales.

Cuando se inició la Escuela Nacional de la Judicatura, su primera publicación estuvo dedicada a la Celeridad de los Juicios en Materia Laboral, monografía escrita por los Magistrados Julio Aníbal Suárez, Miembro de la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia; Darío Fernández Espinal, Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís.

El cúmulo de expedientes, la poca cantidad de jueces y el aumento real de los litigios, pautaron que la Nueva Justicia Dominicana tuviera que plantearse el tener que agilizar los procesos, la necesidad de dinamizar la producción de fallos, y frente a este reto se puede afirmar que la justicia laboral ha servido de inspiración en esta coyuntura.

Otro aspecto donde se advierte una influencia marcada de la celeridad que caracteriza los juicios laborales es la tendencia jurisprudencial a la acumulación de los incidentes para fallarlos con el fondo en los procesos civiles y comerciales; aunque muchos no estén de acuerdo con esta posición que contribuye a desnaturalizar los artículos 1, 2 y 44 de la Ley 834-78 del 15 de julio de 1978, los dos primeros sobre las Excepciones, el último sobre los Medios de Inadmisión, textos que contemplan el conocimiento de estos incidentes previo al conocimiento del fondo de los asuntos. Sin embargo, debemos reconocer que cuando los jueces obligan a concluir accesoriamente al fondo es con la intención de que el asunto quede prontamente en estado de fallo, y si hubieren incidentes, que éstos sean conocidos y fallados teniendo a la vista las conclusiones atinentes al fondo del asunto.

Consideramos que se ha debido promulgar una Ley que dé a la materia Civil y Comercial la misma solución que existe en la materia penal en virtud de la Ley 3723 del 29 de diciembre de 1953 que hace no suspensivos los recursos en materia penal, contra sentencias sobre Incidentes, cuyo artículo 1 expresa: “En materia represiva los recursos ordinarios o extraordinarios, intentados contra las sentencias relativas a incidentes de cualquier(a) naturaleza, no son suspensivos. En consecuencia los Juzgados y Cortes están en la obligación de continuar el conocimiento de las causas de que estuviesen apoderados, a pesar de dichos recursos.”

Si no se conocieran los orígenes de esta Ley, podríamos colegir que este criterio llegó a la justicia penal a través del Procedimiento Laboral, pues el artículo 56 de la Ley 637 del 16 de junio de 1944 sobre Contratos de Trabajo indicaba: “No se admitirá ninguna clase de nulidades de procedimiento, a menos que éstas sean de una gravedad tal que imposibiliten al tribunal, y a juicio de éste, conocer y juzgar los casos sometidos a su consideración . *En este caso se decidirá por la misma sentencia las dichas nulidades y el reenvío para conocer del fondo del asunto.*

En el actual Código de Trabajo, instituido por la Ley 16-92 del 29 de mayo de 1992, a pesar de que se prevén incidentes como las Inadmisibilidades y Excepciones, el Código dedica una de sus partes a la figura jurídica de la acumulación (Art. 501 y siguientes), y se refiere a la celeridad (Art. 709), por eso, es muy normal que un juez laboral le pida a quien concluya incidentalmente que lo haga subsidiariamente sobre el fondo del asunto.

Se ha llegado a ver la máxima expresión de la moderna tendencia a la acumulación en la histórica sentencia de la Primera Cámara de la Suprema Corte del 10 de septiembre de 1997 (B.J. 1042, Págs. 43-44), donde el alto tribunal expresó: “Que si bien es cierto que los jueces del fondo pueden, en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas decidir tanto los incidentes procesales que sean promovidos, como el fondo del asunto, ello es así cuando las partes hayan concluido sobre el fondo o puestas en mora de hacerlo...que como consecuencia de ello, la Corte a-qua estaba en el deber, para preservar además el principio de la contradicción, de invitar a la parte intimada a concluir al fondo, o a presentar sus observaciones...”.

También advertimos esa influencia del Derecho Laboral en un texto de Ley producido a iniciativa de nuestra Suprema Corte, con el loable interés de acelerar los procesos civiles, comerciales y penales, se trata de la Ley 50-00 del 26 de julio del 2000, así la denominación de “Salas” para los tribunales civiles y penales, aunque no se modificaron las formas de emplazamientos, ni la manera de interponer los recursos en materia Civil y Comercial, nos hace pensar en la materia Laboral, pues para saber cuál es el tribunal que se debe apoderar hay que dirigir una instancia previa como sucede en las demandas laborales.

La tendencia a la celeridad es saludable siempre que no se sacrifiquen legítimos medios de defensa, creo que ningún abogado dominicano se atreve a acudir a una audiencia a defender exclusivamente un Medio de Inadmisión o una

Excepción de Procedimiento sin estar preparado en cuanto al fondo del asunto. Sin embargo, a menos que se produzca un texto de Ley que obligue siempre a concluir sobre los incidentes y sobre el fondo, podría suceder que cuando hayan jueces suficientes y cuando el flujo de asuntos en los tribunales vuelva a tener volúmenes fácilmente manejables por los jueces, se volverá entonces a concluir exclusivamente sobre medios que deban ser conocidos previamente sin tener que verlos acumulados con conclusiones al fondo. De todos modos, no debemos olvidar que lo más importante es una justicia rápida y bien meditada, pues “Una justicia tardía es la peor de las injusticias”.